

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO OPERATIVO

ACTUALIZACIÓN

APROBADO EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2020, EN SESIÓN VIRTUAL No. 07
DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA

Recurso para la Fase II del Programa Nacional de Becas de
Posgrado para el fortalecimiento de la Investigación, la
Innovación y la Educación.



**TETĀ VIRU
MOHENDAPY**
Ministerio de
HACIENDA



**TEKOMBO'E HA
TEMBIKUAA**
Ministerio de
EDUCACIÓN
Y CIENCIAS



**MBA'E APOPY
AKĀRAPU'ĀRĀ**
Secretaría
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL



**CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	3
CAPÍTULO I - GOBERNANZA	4
Título I – Disposiciones Generales	4
Título II – De la Institucionalidad del Programa	7
Título III – Otras Disposiciones	10
CAPÍTULO II – DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	12
Título I – Disposiciones Comunes del Programa de Becas	12
Título II – Disposiciones Específicas del Programa de Becas	16



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AE	Agencias Especializadas
AFD	Agencia Financiera de Desarrollo
ALC	América Latina y el Caribe
CCE	Comité de Coordinación Estratégica
CE	Comité de Evaluación
CEI	Centros de Excelencia Internacional
CHA	Capital Humano Avanzado
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CT	Cooperación Técnica
CTI	Ciencia, Tecnología e Innovación
CyT	Ciencia y Tecnología
FOS	"Field of Science" – Clasificación de Manual de Frascati
GBC	Guía de bases y condiciones
FEEI	Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación
I+D	Investigación y Desarrollo
MEC	Ministerio de Educación y Ciencias
MH	Ministerio de Hacienda
OE	Organismo Ejecutor
PA	Plan de Adquisiciones
RICYT	Red Iberoamericana de Ciencia y Tecnología
ROP	Reglamento Operativo del Programa
STP	Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social
UEP	Unidad Ejecutora del Programa



CAPÍTULO I - GOBERNANZA

Título I – Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objetivo. El presente Reglamento Operativo tiene por objetivo establecer las normas, términos y condiciones de organización y funcionamiento del Recurso para la Fase II del Programa Nacional de Becas de Posgrado para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación - BECAL, financiado por el FFEI, aprobado a través de la Resolución FFEI N° 62 del 23 de noviembre de 2017 y N° 16 del 19 de diciembre de 2019, y/u otras posibles fuentes u organismos financiadores.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. El Reglamento cuenta con dos capítulos generales. En el Capítulo I se establecen las características del Programa, su institucionalidad, estructura de gobernanza, las funciones de las Entidades Públicas e Instituciones Privadas que se relacionan con la UEP, así como las disposiciones relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de consultoría, seguimiento de la ejecución de resultados e impacto del Programa.

A través del Capítulo II se establecen las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento de las becas, descripción y objetivos, incompatibilidades, forma de postulación al Programa, criterios de selección y evaluación de las postulaciones, nómina de selección y notificación de becarios, procedimientos de apelación, acreditación del nivel de idioma y sobre los cursos de nivelación de idiomas para los becarios, beneficios y su duración, contrato a suscribir entre el becario y la UEP. Considera además las obligaciones a las que estará sujeto el becario, las garantías que resguarden su debido cumplimiento, las condiciones de prórroga, suspensión y término de las becas y los compromisos con el país al finalizarla.

Artículo 3º.- Definiciones. A los efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Agencias Especializadas (AE):** aquellas instituciones de promoción, intercambio y colaboración educacional de reconocido prestigio y vasta experiencia a nivel internacional en procesos de postulación y admisión a universidades, selección de postulantes, acompañamiento y gestión financiera de becarios entre otras.
- b) **Beneficiario:** persona física que recibe ayuda financiera del Estado en el marco de este programa a través de la adjudicación de una beca.
- c) **Centros de Excelencia Internacional (CEI):** universidades y centros de Investigación del extranjero.

Para las becas de posgrados se tendrán en cuenta hasta las 300 mejores universidades, considerando rankings internacionales a nivel mundial como, por ejemplo, el QS World Universities Ranking, el The Times Higher Education World University Rankings o del Academic Ranking of World Universities (ARWU).

La referencia del ranking debe ser de la edición establecida en la GBC de cada convocatoria; el programa podrá determinar en cada convocatoria la inclusión de otros rankings o criterios de excelencia.

- d) **Ciencia y Tecnología (CyT) – Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI):** refieren a las áreas del conocimiento, conforme a la categorización del Manual de Frascati, "Revised Field of Science and Technology (FOS) Classification in the Frascati Manual, OECD, 2007", y sus actualizaciones correspondientes.
- e) **Comité de Coordinación Estratégica del Programa (CCE):** máxima autoridad del Programa cuyo rol es definir la política y los principios rectores que permitan velar por una adecuada articulación interministerial, gestión, transparencia y difusión del Programa.
- f) **Componente:** incluye los distintos tipos de becas a ser financiadas por el Programa, además del desarrollo institucional y administrativo del mismo.



- g) **Comité de Evaluación (CE):** es el equipo responsable de evaluar las postulaciones al Programa. La composición del CE será determinada en cada Guía de Bases y Condiciones (GBC), ajustándose a cada tipo de beca apoyado por el Programa. Estará conformado por representantes de la UEP y cuando corresponda, participarán las instituciones vinculadas y las AE. Podrán también incluirse a expertos de destacada trayectoria, especialistas en las disciplinas pertinentes según sea el tipo de concurso.
- h) **Equipo técnico:** conjunto de representantes de entidades vinculadas, según se detalla en el art. 12 del presente ROP, y de otras instituciones cuyo apoyo se requiera puntualmente.
- i) **Institutos de idiomas:** organizaciones o instituciones, privadas o públicas legalmente constituidas en Paraguay, dedicadas a la enseñanza de idiomas, con personería jurídica, con certificación internacional, con reconocimiento del MEC, con un mínimo de 10 (diez) años de establecimiento oficial en el país.
- j) **Organismo Ejecutor:** Ministerio de Hacienda (MH), a través de la Unidad Ejecutora del Programa BECAL.
- k) **Otras fuentes de financiamiento:** organismos, instituciones, empresas u organizaciones, los cuales son diferentes al FEEI, aportan montos y se rigen por sus correspondientes contratos, convenios o acuerdos.
- l) **Unidad Ejecutora del Programa (UEP):** equipo dependiente del MH responsable de la ejecución del Programa de Becas.

Artículo 4º.- Objetivos del Programa. El objetivo general del Programa es contribuir a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento en las áreas de CTI y los niveles de aprendizaje en la educación a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en dichas áreas. Los objetivos específicos son: (i) aumentar la cantidad de investigadores con doctorado y estancia corta/posdoctorado en áreas de CTI; (ii) aumentar la cantidad de profesionales con maestría en áreas del conocimiento relevantes para el desarrollo del país; (iii) aumentar la cantidad de educadores con maestrías y doctorados en educación; (iv) exponer a destacados estudiantes universitarios a nuevas realidades académicas y culturales mediante intercambio al exterior.

Artículo 5º.- Número de becas del programa. Corresponderá al CCE determinar, para cada convocatoria del Programa, el número de becas otorgables para cada tipo de beca, dependiendo de los recursos disponibles.

Conforme la disponibilidad presupuestaria, a la finalización del Programa se espera cumplir las siguientes metas:

NRO.	COMPONENTE 1. BECAS	TOTAL
1.1.1.1	Becas de doctorado en áreas de CTI	220
1.1.1.2	Becas de maestrías en áreas de CTI	240
1.1.1.3	Becas de estancias cortas de Pos doctorado y de apoyo complementario en áreas de CTI	35
1.1.2.1	Becas de maestrías en educación y/o gestión educativa	240
1.1.2.2	Becas de doctorado en educación y/o gestión educativa	25
1.1.3.1	Becas de intercambio a nivel universitario en universidades del exterior	257
1.1.4.1	Becas de formación de idiomas en el Paraguay	508

Artículo 6º.- Impactos esperados. Se espera que el Programa contribuya a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento en áreas de CTI y otras áreas del conocimiento relevantes para el desarrollo del país y a mejorar los resultados de aprendizaje en la educación a través del mejoramiento de la oferta de Capital Humano Avanzado (CHA).

Artículo 7º.- Plazo de ejecución y estructura de financiamiento. El programa tendrá un periodo de realización de convocatorias hasta el primer semestre de 2023, conforme a la Resolución N° 62 del 23 de noviembre de 2017 del FEEI y Resolución N° 16 del 19 de diciembre de 2019.



El costo total del Programa se estima en cincuenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (**USD 53.000.000**) y se financiará con cargo del FEEI en el marco de la Ley 4758/2012 y sus modificatorias, sin perjuicio a otras fuentes de financiamiento públicas o privadas que puedan incrementar el presupuesto total del mismo. El Programa permite el apalancamiento y complemento con fuentes alternativas de financiamiento.

Artículo 8º.- Componentes del Programa. Los componentes para financiar con los recursos del Programa son:

- a) Componente 1 - Becas:
 - Becas de fortalecimiento de la investigación;
 - Becas de fortalecimiento de la educación;
 - Becas de intercambio a nivel universitario en universidades del exterior
 - o movilidad de grado en universidades del exterior.
 - Becas de Formación de idiomas en el Paraguay.
- b) Componente 2 – Modelo de Gestión:
 - Desarrollo de la estructura organizacional, incluyendo definición de roles y funciones;
 - Desarrollo e implementación de procesos y manuales para la gestión de becas;
 - Desarrollo de sistema de tecnología de información para automatizar procesos;
 - Desarrollo de la campaña comunicacional;
 - Agencias especializadas para la gestión de becas;
 - Evaluación de impacto del programa;
 - Gestión del programa;
 - Evaluación y auditoría;
 - Gastos administrativos

Artículo 9º.- Condiciones para los tipos de estudios. A excepción de las becas para formación de idiomas que deberán llevarse a cabo localmente, el programa financiará estudios que se realicen en cualquier país del mundo, excepto en Paraguay.

Los programas de estudios deberán desarrollarse en el extranjero sin perjuicio de trabajos de campo u otras actividades de investigación que pudieran desarrollarse en Paraguay. Solo se aceptarán programas impartidos con modalidad presencial o de forma excepcional con modalidad semipresencial, en los CEI indicados, toda vez que sean con dedicación completa.

Sólo se aceptará la realización de actividades académicas y/o de investigación u otras remuneradas que estén en directa relación con el programa de estudios del becario, estipuladas en la GBC.

Artículo 10º.- Políticas. Las actividades a ser financiadas con los recursos del programa deberán ser compatibles con el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030; y con las políticas sectoriales emanadas del CONACYT y MEC. Se podrán incluir, además, estudios que no correspondan a cuotas protegidas de áreas o disciplinas, sin que esto signifique necesariamente dejar de lado áreas que podrían ser relevantes para el país en el futuro.

Artículo 11º.- Vigencia. El ROP podrá ser revisado y validado para garantizar su vigencia y aplicabilidad durante la ejecución del mismo. Tanto el documento original como sus modificaciones entrarán en vigencia una vez que sean aprobados vía resolución por el CCE.

Toda vez que se requiera realizar modificaciones vinculadas a: a) nombre del Programa; b) objetivos generales o específicos; c) resultados y/o productos; d) plazos o extensión global del Programa; e) los recursos totales asignados; y cualquier otra modificación que implique un cambio sustancial respecto al proyecto original, deberá aprobarse vía resolución del Consejo de Administración del FEEI.



El presidente del CCE, a través de la UEP del Programa, notificará a las diferentes instancias responsables de la ejecución, sobre las modificaciones aprobadas y sobre la entrada en vigencia del mismo.

Título II – De la Institucionalidad del Programa

Artículo 12º.- De la institucionalidad. La estructura organizacional de Recursos para la Fase II del Programa Nacional de Becas de Posgrado para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación está conformada por las siguientes entidades:

- a) Comité de Coordinación Estratégica (CCE);
- b) Organismo Ejecutor (OE);
- c) Unidad Ejecutora del Programa (UEP);
- d) Entidades Públicas Vinculadas;
- e) Agencias Especializadas (AE);
- f) Comité de Evaluación (CE).

Los integrantes de cualquiera de estas instancias que tuvieran algún tipo de relación de parentesco con alguno de los postulantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, o que tengan o hayan tenido algún tipo de relación contractual directa deberán abstenerse expresamente del proceso de evaluación y selección de dicho postulante.

Artículo 13º.- Del Comité de Coordinación Estratégica (CCE). La dirección del Programa estará a cargo de un Comité de Coordinación Estratégica (CCE) que será la máxima autoridad. En atención al Artículo 2º del Decreto 3726/15, está integrado por las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda (MH), del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Además, está compuesto por cuatro (4) personas en calidad de titular, y cuatro (4) personas en calidad de suplentes, de reconocida trayectoria en formación avanzada de capital humano, provenientes de la sociedad civil, academia y comunidad de investigadores científicos y del sector privado respectivamente, uno por sector.

Para efectos de la designación de las personas de reconocida trayectoria en temas de CHA provenientes de la sociedad civil, sector privado, academia y comunidad de investigadores científicos respectivamente, serán los mismos integrantes del Gobierno los responsables de proponer y designar sus nombres, tanto para el cargo titular como de suplentes del Comité, para su aprobación y designación. Todos los integrantes provenientes de la sociedad civil, sector privado, academia y comunidad de investigadores científicos respectivamente, durarán tres (3) años en sus cargos, más el tiempo que dure la designación de sus sustitutos, pudiendo ser renovados una vez más por otro periodo de mandato, integrarán el comité, con voz, pero sin voto.

La participación en el comité constituye una carga pública y no será remunerada. Al finalizar la participación de cada miembro, se les dará una constancia o reconocimiento, donde se indicarán los plazos respectivos de mandato.

En virtud de la estructura presupuestaria de la UEP, el cargo de presidente del CCE será la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14º.- De las funciones y atribuciones del Comité de Coordinación Estratégica (CCE). Para el cumplimiento de su objetivo el CCE tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer políticas, estrategias e instrumentos que promuevan el aumento de los niveles de generación y aplicación de conocimiento en las áreas de CTI que contribuyan a mejorar los resultados de aprendizaje en la educación.
- b) Impulsar la vinculación internacional y negociar acuerdos de cooperación que permitan cumplir los objetivos planteados.



- c) Proponer las metas y el presupuesto del Programa.
- d) Fijar los lineamientos de las estrategias de comunicación y difusión del Programa.
- e) Coordinar y hacer un seguimiento, a través de la UEP, de los resultados obtenidos para cada componente del Programa.
- f) Aprobación de la GBC y los instrumentos de evaluación para cada convocatoria.
- g) Aprobar la nómina de beneficiarios para los concursos que contempla el Programa.
- h) Recibir conforme reglamentaciones vigentes los informes de la UEP sobre la ejecución y estado de avance de las actividades del proyecto, y los estados financieros referentes a las actividades financiadas por el FEEI y otros entes financiadores y un informe auditado de los mismos.
- i) Aprobar el Reglamento Operativo del Programa y sus posibles modificaciones.
- j) Designar a las ocho (8) personas, titulares y suplentes, de reconocida experiencia en temas de capital humano avanzado provenientes de la sociedad civil, sector empresarial, academia y comunidad científica respectivamente, uno por sector, que integran el CCE.
- k) Designar al Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa y constituir la estructura administrativa correspondiente que dependerá presupuestaria, administrativa y financieramente del MH.
- l) Aprobar la conformación de integrantes del CE del Programa.
- m) Aprobar la suscripción de acuerdos con Agencias Especializadas.
- n) Informar al FEEI cualquier cambio sustancial respecto al proyecto original aprobado por el Consejo.
- o) Tratar los casos que puedan merecer excepciones presentados por la UEP del Programa.
- p) Tomar todas las medidas que sean necesarias para la correcta, eficiente y transparente ejecución de los recursos del Programa.
- q) En el marco de la transparencia, realizar rendiciones anuales de resultados y proyecciones.

El CCE tendrá quórum con la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros, de los cuales tres (3) serán del sector público y tres (3) del sector privado. En todos los casos será necesaria la presencia del Ministro de Hacienda o el sustituto. A las sesiones podrán asistir indistintamente tanto los integrantes titulares como suplentes provenientes de la sociedad civil, sector empresarial, academia y comunidad científica.

Los integrantes del CCE buscarán consenso en sus decisiones. Si el consenso no es posible solo, votarán los miembros que son ministros. En caso de empate, el presidente del CCE tendrá doble voto.

La convocatoria será efectuada por el Coordinador General y notificada con cinco (5) días de anticipación.

Se labrará acta de cada reunión que el CCE celebre, la cual contendrá como mínimo: número de acta, lugar, fecha y hora, registro de miembros presentes, asuntos comprendidos en el orden del día, los acuerdos y decisiones adoptadas con las disidencias, si las hubiere. En todos los casos, las actas serán redactadas por la UEP y elevadas a consideración del pleno, para validación y posterior firma.

Los miembros podrán ir acompañados a las reuniones del CCE de terceros, quienes podrán hacer uso de la palabra con autorización del presidente del comité. Los miembros deberán informar de la asistencia de terceros a la reunión. En casos excepcionales de urgencia, la UEP podrá realizar consultas virtuales al CCE y tomar decisiones por unanimidad, a ser ratificadas, en el acta de la reunión posterior.

Artículo 15º.- Del Organismo Ejecutor (OE). El organismo ejecutor del Programa de Becas será el Ministerio de Hacienda quien será el responsable de la ejecución del Programa y la utilización del financiamiento proveniente del FEEI, sin perjuicio a otras fuentes de financiamiento públicas o privadas que puedan incrementar el presupuesto total del Programa.

Artículo 16º.- De la Unidad Ejecutora del Programa (UEP). Para una gestión eficiente y transparente del programa de Becas y ejecución de los recursos del programa, el Ministerio de Hacienda establecerá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) mediante resolución ministerial, y será parte de la estructura organizacional del Ministerio de



Hacienda, cuyo objeto será ser el soporte técnico y administrativo del CCE para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 17º.- De las estructura y funciones de la Unidad Ejecutora. La estructura organizacional de la UEP, las funciones y responsabilidades de las distintas áreas que la conformen serán aprobadas por el CCE, mediante organigrama y el respectivo manual de organización y funciones diseñado para el efecto.

Artículo 18º.- De las Entidades Públicas y Privadas. Las entidades públicas vinculadas al Programa para el cumplimiento de sus objetivos y metas son las siguientes:

- a) **Ministerio de Educación y Ciencias:** al que le corresponde colaborar en el diseño e implementación del componente de becas para el fortalecimiento de la educación.
- b) **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:** al que le corresponde colaborar en el diseño e implementación del componente de becas para el fortalecimiento de la investigación.

Asimismo, tendrá a su cargo la presentación e implementación de propuestas relacionadas al componente de inserción/reinserción y productos específicos que podrán beneficiar a los becarios de BECAL a su retorno.

- c) **Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social:** a la que le corresponde velar por la alineación del diseño de los componentes del Programa con el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 y otras prioridades del país.
- d) **Ministerio de Hacienda:** tiene a su cargo la Unidad Ejecutora del Programa y ejerce la presidencia del CCE.

Las entidades públicas vinculadas podrán emitir parecer a los planteamientos que la UEP remita al CCE en el ámbito que son propios, de acuerdo con las políticas y planes de trabajo establecidos, igualmente para los casos de diseño e implementación de nuevos componentes al programa.

Además, podrán apoyar en la elaboración de las GBC de las distintas becas que contemplan los componentes del Programa, la difusión y promoción de los concursos; y podrán colaborar con los procesos de postulación, evaluación y selección a los postulantes, adjudicación de becas, implementación de los acuerdos internacionales en las materias que les son propias y así como cualquier otra establecida en el presente reglamento.

Con todo, las entidades públicas vinculadas deberán dar su conformidad con las GBC para cada uno de los tipos de becas asociados al componente respectivo y participar activamente en los procesos de evaluación y selección de los postulantes.

La UEP, en conjunto con el CONACYT, el MEC y la STP, deberán realizar actividades de divulgación por distintos medios de comunicación con el fin de comunicar las oportunidades del Programa a todo el país.

Artículo 19º.- De las Agencias Especializadas (AE). La UEP estará facultada, previa aprobación por parte del CCE, para suscribir todo tipo de acuerdos con AE, que para efectos de este reglamento se entenderán por tales aquellas que reúnan lo estipulado en el artículo 3, inciso a).

Se precisa la distinción de dos tipos de agencias:

- i) las relacionadas a programas pares (como referencia se nombran Fulbright (EE.UU.); Chevening (Reino Unido), Campus France (Francia), DAAD (Alemania), SEPIE (España), entre otras); y
- ii) las agencias contratadas para la prestación de servicios.



Las AE brindan, entre otros, los siguientes servicios: (i) apoyo en la convocatoria de los concursos de becas, (ii) evaluación y selección de becarios de acuerdo a criterios establecidos y mejores prácticas internacionales, (iii) colocación de becarios en centros de excelencia académica, (iv) desarrollo de vínculos y alianzas con centros de excelencia académica a nivel internacional, (v) apoyo y asesoramiento al gobierno y a los becarios sobre temas relevantes para la gestión del Programa tales como: obtención de visa, selección del programa académico que responda al interés del becario, orientación pre-académica del becario, y negociación de convenios con centros de excelencia académica entre otros, (vi) gestión financiera de pagos, desembolsos a becarios y centros de excelencia, con la correspondiente remisión de la rendición de cuentas a la UEP, (vii) monitoreo a los becarios durante la duración de sus programas académicos y apoyo integral a los mismos incluyendo servicios de consejería académica, enrolamiento y procesamiento de seguro médico, coordinación de viajes, cumplimiento de obligaciones impositivas entre otros, con la correspondiente remisión de informe al respecto a la UEP, (viii) organización de ferias de educación en diversas ciudades de Paraguay con la participación de representantes de universidades y centros de excelencia académica internacional con el fin de informar de primera fuente a la ciudadanía sobre las oportunidades de estudio.

El diseño general y detallado de la participación de la AE y del funcionamiento de la ejecución delegada será propuesto por la UEP al CCE.

Artículo 20º.- Del Comité de Evaluación (CE): es el equipo responsable de evaluar las postulaciones al Programa, estará conformado según el artículo 3, inciso g).

La UEP vela por todo el proceso de evaluación, incluidas la admisibilidad, elegibilidad, así como la ponderación de puntajes y otros procesos o criterios aplicables.

En el caso de las convocatorias llevadas adelante por las AE, las mismas realizarán el proceso de evaluación según el acuerdo con la UEP.

Sobre la base de las postulaciones evaluadas, el CE expedirá sus resultados a la UEP, la cual emitirá un acta al CCE en la cual propondrá el número de becas a entregar en consideración de la disponibilidad presupuestaria y de los objetivos por tipo de beca.

Título III – Otras Disposiciones

Artículo 21º.- Adquisición de bienes y contratación de servicios de consultoría. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios de consultoría del Programa se sujetarán a las normas del FEEI, leyes y normativas legales nacionales vigentes y/o de acuerdo a las políticas correspondientes a entes financiadores, según corresponda.

Artículo 22º.- Información contable. El MH deberá presentar al FEEI auditorías anuales externas sobre los estados financieros referentes a las actividades financiadas por el Fondo. Adicionalmente, el MH deberá presentar a entes financiadores y a la AFD los estados financieros referentes a las actividades financiadas y un informe auditado de los mismos. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los plazos aplicables al FEEI u otras fuentes de financiamiento. En todo momento, se observarán también otras normativas vigentes relacionadas a control interno y externo.

Artículo 23º.- Seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados e impacto del Programa. La UEP establecerá mecanismos de monitoreo y seguimiento, ya sean por modalidades presenciales o virtuales, así como sistemas de gestión de la información, los cuales deberán incluir de manera integrada todos los datos relacionados a BECAL.

La UEP presentará al FEEI, dentro de los 30 y 60 días siguientes a la finalización de cada semestre calendario respectivamente, un informe con el avance en la ejecución de las actividades del Programa, incluyendo el detalle de los productos alcanzados y bajo ejecución según los indicadores de la Matriz de Resultados; el informe de monitoreo y evaluación basándose en el plan diseñado por la UEP; y, un análisis de los inconvenientes encontrados y las medidas correctivas adoptadas.



Se realizará una evaluación intermedia y una final del Programa. La primera, a los 24 meses de comienzo de ejecución o cuando se haya desembolsado el 50% de los fondos, lo que ocurra primero. La evaluación final se contratará cuando se hayan ejecutado el 90% de los recursos o cuando se hayan adjudicado el 90% de las becas comprometidas

Para la evaluación intermedia se contratará un servicio de consultoría que revisará: (i) el funcionamiento de los mecanismos de ejecución del Programa, la organización de la UEP y los procedimientos administrativos y financieros vigentes, incluyendo las modalidades para realizar los pagos a los becarios; (ii) los resultados parciales de las primeras convocatorias y su relación con las metas y objetivos de la Matriz de Resultados, y (iii) la evolución y primeros resultados de cada uno de los convenios firmados con las AE que contribuirán para la gestión de las becas otorgadas por el Programa. Sobre la base de este análisis, la consultoría podrá elaborar recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del Programa durante el tiempo restante de ejecución. Conforme a las necesidades que determine la UEP, se podrán adicionar otros requerimientos.

La evaluación final se contratará cuando se hayan ejecutado el 90% de los fondos y los estudios a realizar deberían incluir, al menos: (i) revisión de los logros de resultados y productos comprometidos en la Matriz de Resultados; (ii) el funcionamiento y sostenibilidad de la UEP, (iii) el grado de desarrollo de sus capacidades para articular con otras entidades claves del sistema educativo, científico y tecnológico paraguayo, así como la calidad de sus vínculos con organizaciones de contraparte de los países receptores, (iv) un análisis de los impactos de las becas a nivel de los graduados, los centros de investigación y las empresas beneficiarias; (v) identificar las lecciones aprendidas para su aplicación en futuros proyectos. Conforme a las necesidades que determine la UEP, se podrán adicionar otros requerimientos.

Una evaluación de impacto se realizará al finalizar el programa, tendrá como objetivo: (1) verificar el impacto del programa, su grado de atribuibilidad para el logro de los resultados; 2) por qué ha funcionado (o no), y 3) cuál ha sido su efectividad.

Cuando existan otras fuentes de financiamiento distintas al FEEL, los procesos de seguimiento y evaluación de resultados estarán supeditados a las normativas aplicables, según corresponda.

Artículo 24º.- Marco Normativo. Las relaciones jurídicas entre el organismo ejecutor y los beneficiarios del programa de becas se rigen por:

- a. La Ley Nº4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación;
- b. Ley Nº 5581/2016 “Que modifica los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 4758/12 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”;
- c. Ley Nº 5766/16 “Que modifica la Ley 1626/2000 de la Función Pública”;
- d. El Decreto Nº 3726, de 6 de julio de 2015, de la Presidencia de la República del Paraguay por el cual se conforma el Comité de Coordinación Estratégica del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación;
- e. El Decreto Nº 739 de fecha 19 de noviembre de 2013, “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación”;
- f. Contrato Fiduciario suscrito por el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), cuyo presidente es el Ministro de Hacienda con la AFD;
- g. Convenio de pago suscrito por el Ministerio de Hacienda con la AFD;
- h. La Resolución CAFEEL Nº 01 de fecha 02 de diciembre de 2013, “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación” y sus modificatorias;
- i. La Resolución MH Nº 164 de fecha 6 de abril de 2018 “Por la cual se designa a la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior para el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la educación como representante de la Fase II del mismo”;



- j. La Resolución Nº 62 del 23 de noviembre de 2017 del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación y sus anexos; y sus actualizaciones.
- k. Acta de Reunión Nº 67/2017 del 23 de noviembre de 2017, del Comité de Coordinación Estratégica del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación y las demás actas que se otorguen;
- l. El presente Reglamento y sus anexos;
- m. Los actos administrativos que otorgan los beneficios;
- n. El Contrato con cada beneficiario; y
- o. Otras normativas que afecten los procesos de BECAL.

También regirán junto a la lista precedente, y se considerará parte integrante del presente ROP, las normas de reglamentación, modificación, derogación y subrogación que atañen a las disposiciones legales y administrativas citadas. Subsidiariamente, rige la normativa y jurisprudencia aplicable y vigente en Paraguay.

Queda expresamente indicado que ningún ente financiador tiene participación ni responsabilidad alguna en los aspectos contractuales entre la UEP y los beneficiarios.

Artículo 25º.- De la participación de otras fuentes de financiamiento. En función de lo expuesto en el artículo 15º del presente ROP, la UEP podrá proponer mecanismos de cofinanciamiento o crédito de becas seleccionadas por parte de fuentes de financiamiento propias y externas al Programa. A tal fin, la UEP podrá presentar al CCE una propuesta destinada a regular el funcionamiento de este tipo de mecanismos de cofinanciamiento público-privado, público-público o privado-privado (becario-entes), toda vez que dichos productos o instrumentos de financiación puedan coadyuvar a la misión y objetivos de BECAL.

La participación de otras fuentes de financiamiento podrá ser incluida dentro del presupuesto del Programa o ser en su defecto manejadas de forma externa.

Las normas de aplicación y ejecución de fuentes de financiamiento privadas serán estipuladas en cada GBC o en los instrumentos legales que se consideren adecuados para la socialización.

CAPÍTULO II – DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Título I – Disposiciones Comunes del Programa de Becas

Artículo 26º.- Tipos de Becas. Según los componentes del Programa, se podrá acceder a los siguientes tipos de becas de estudios:

- I. Becas de fortalecimiento de la investigación: doctorado en áreas de CTI, maestría en áreas de CTI, estancias cortas o de apoyo complementario en áreas de CTI (posdoctorados);
- II. Becas de fortalecimiento de la Educación: doctorado y maestría en educación y/o gestión educativa;
- III. Becas de intercambio a nivel universitario en universidades del exterior: movilidad de grado en universidades del exterior.
- IV. Becas de Formación de idiomas en el Paraguay: dirigido a estudiantes que deseen aprender un idioma extranjero o perfeccionarlo a desarrollarse en centro o institutos en el Paraguay.

Artículo 27º.- Requisitos de Postulación. Los requisitos mínimos de postulación al Programa, según el tipo de estudio al que se desea postular, son los siguientes:

- a. Ser paraguayo/a o naturalizado/a.



- b. Cumplir con otros requisitos de postulación, según el tipo de programa, los cuales se estipularán a través de la GBC del concurso respectivo y podrán priorizar grado académico, franja etaria, áreas de la ciencia y estudio, población de interés, nivel socioeconómico, entre otros.

Artículo 28º.- Forma de postulación al Programa. Los llamados a concurso para las distintas becas de estudios se realizarán a través del sitio web del Programa y se podrá, además, hacerlo a través de aviso(s) en alguno de los principales medios de comunicación del país. En éstos se deberá publicar a lo menos la siguiente información de interés: (a) especificación del tipo de beca de la convocatoria, (b) plazos para postular, (c) requisitos de postulación, (d) sitio web del Programa y/o (e) otros medios donde poder obtener información sobre el concurso.

Los interesados en postular deberán utilizar el sistema de postulación proporcionado por la UEP o sus AE vinculadas. El periodo de postulación será anunciado en cada convocatoria específica.

El período para realizar las postulaciones a las distintas becas que contempla el Programa no podrá ser inferior a treinta (30) días.

Los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad y legibilidad de la información consignada en dicho formulario de postulación. Además, los postulantes deberán proveer la documentación de respaldo, así como todos los antecedentes e informaciones que se requieran. En virtud del artículo 44° del presente reglamento, la UEP, previa comunicación y autorización del CCE, podrá declarar sin efecto la adjudicación de la beca en caso que se compruebe que la documentación y/o información presentadas en la postulación o durante el desarrollo de la beca es inexacta, no verosímil y/o ha causado error en el análisis de admisibilidad, pudiendo exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados.

Toda la información que sea suministrada por los postulantes y becarios en el marco del Programa se mantendrá bajo reserva y solo podrá ser utilizada para los propósitos contemplados en el presente Reglamento Operativo, en consideración de las normativas vigentes relacionadas al acceso a la información pública.

Las documentaciones solicitadas deberán presentarse en idioma español. El Programa podrá requerir traducción simple o por traductor público reconocido según encuentre pertinente.

La omisión o declaración falsa de información en cualquier parte del proceso de evaluación, selección o desarrollo de la beca serán causales para excluir al postulante o becario.

Las postulaciones incompletas, así como aquellas que presenten documentación ilegible quedarán excluidas del proceso de evaluación y selección por parte de la UEP, previa comunicación y autorización del CCE.

Artículo 29º.- Forma de Postulación a los CEI. Podrán ser postulantes del Programa, de conformidad con los requisitos de cada convocatoria, aquellas personas que al momento de la postulación no hayan realizado el proceso de admisión a los CEI pero que se encuentren interesados en iniciar estudios; aquellos que se encuentren en proceso de aceptación por parte de CEI; aquellos que se encuentren aceptados sin haber iniciado sus estudios; y/o aquellos que sean alumnos ya de un programa de doctorado considerado por el Programa.

Existirán tres formas de postulación a los CEI:

- a) **Postulación Autogestionada:** corresponde a aquellos casos en que el postulante es responsable de realizar, directamente y sin intermediarios, la postulación a las universidades y/o centros de investigación y/o instituciones educacionales extranjeras. El interesado debe contar con la admisión definitiva o condicionada de la universidad potencial de destino para postular al Programa BECAL.
- b) **Postulación Asistida:** no es requisito contar con una admisión de una universidad para postular a la convocatoria, se realiza a través de agencias especializadas.



Esta modalidad genera convocatorias basadas exclusivamente en el perfil del estudiante, el cual al ser seleccionado recibe la asistencia de la AE para aplicar a las universidades en búsqueda de la admisión al programa de estudios, brindando también la opción del aprendizaje del idioma tanto en el país de origen como en el país donde se realizará el estudio. En todo sentido la última palabra en la admisión académica está a cargo de las universidades.

- c) **Postulación Cerrada:** convocatorias con plazas y programas de estudios predeterminados por el programa.

Los programas de doctorado, posdoctorado, maestría, movilidad de grado en universidades del exterior, deberán pertenecer a alguno de los CEI mencionados en el artículo 3° inciso c). Los programas de becas para Formación de Idiomas deberán pertenecer a alguno de los Institutos de Idiomas que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 3° inciso i). En todas las convocatorias rige el criterio de excelencia de destino.

En caso que el postulante haya realizado sus estudios de grado fuera del país, se admitirán como requisito de postulación aquellos títulos de graduación y/o títulos o certificados de estudios donde se compruebe la culminación total de la malla, de una carrera de grado universitario de nivel de licenciatura.

Artículo 30º.- Acreditación del nivel de idiomas. Las universidades o AE serán las responsables de validar o acreditar el nivel de idioma necesario conforme a los programas aplicados por cada postulante. Estos deberán ser confirmados por el programa para la firma de los contratos.

El Programa podrá proveer las siguientes alternativas para postulantes con admisión condicionada:

- a. Nivelación intensiva de idiomas en el Paraguay;
- b. Nivelación intensiva de idiomas en el extranjero, designada por la universidad o AE, como condición para una admisión definitiva;
- c. Cobertura de exámenes correspondientes exigidos por la universidad o AE para acceder a una admisión definitiva.

Estas nivelaciones no se consideran parte del programa de estudio, ni de su duración total, las mismas se encuentran previstas de forma complementaria e incluida entre los beneficios que pueden acceder los adjudicados a las becas, a fin de proporcionar las condiciones para su admisión en los CEI, asimismo, en concordancia a los objetivos específicos de la Ley 4758/12 (FEEI), que se refiere a Educación superior.

La UEP fijará las condiciones para el funcionamiento de este beneficio en las GBC respectivas.

Artículo 31º.- Evaluación y selección de las postulaciones. El proceso de evaluación y de selección comprende en términos generales las siguientes etapas:

- a) **Elegibilidad y admisibilidad de las postulaciones.** Una vez concluido el proceso de postulación, la UEP realizará el análisis de elegibilidad y admisibilidad de las postulaciones, en base a las GBC de la convocatoria sobre los requisitos de postulación, documentación de respaldo, así como todos los antecedentes e informaciones requeridas como necesarias para postular al concurso respectivo. Las postulaciones elegibles estarán habilitadas para iniciar el proceso de evaluación. Las no elegibles serán excluidas del proceso por razones debidamente fundamentadas.
- b) **Evaluación de las postulaciones.** Las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos serán evaluadas por el CE que corresponda, a través de un proceso que deberá cumplir de manera rigurosa y transparente con los mecanismos y criterios de evaluación establecidos en la GBC del llamado según el tipo de beca del Programa. La UEP elevará un informe y puntaje final de evaluación en cada convocatoria, cuya lista final de seleccionados deberá ser aprobada por el CCE.



c) **Criterios de Evaluación.** La evaluación de las postulaciones a las becas que contempla el Programa se realizará de acuerdo a algunos de los siguientes criterios, entre otros:

1. **Becas de movilidad grado en universidades del exterior:** serán determinadas conforme a las mejores prácticas en experiencias similares. Se otorgará la movilidad a nivel de grado estudiantil internacional a personas que por lo menos tenga el 50% de la malla curricular aprobada y otras condiciones que serán determinadas en las GBC de cada convocatoria.
2. **Becas para Formación de idiomas en el Paraguay:** ser estudiante universitario y haber seleccionado el centro de idiomas de preferencia y cumplido el test de ubicación respectivo. El Programa podrá definir otros criterios para cada convocatoria, tales como áreas de estudio universitario, área geográfica de residencia.
3. **Becas de posgrado en el extranjero:** se utilizarán los criterios que se consideren oportunos a la modalidad y/o tipo de beca, los cuales serán incorporados a las diferentes GBC. Entre algunos de los criterios se podrán incluir: duración y modalidad del programa, ranking de CEI, idiomas, nivel socioeconómico, entrevistas, entre otros.

Para las becas de fortalecimiento de la investigación se priorizarán aquellos programas de investigación en las áreas de ciencias naturales y exactas, ciencias médicas, ciencias agrarias, e ingenierías y tecnologías.

Para las becas de fortalecimiento de la educación se priorizarán aquellos programas que contribuyan a fortalecer los objetivos del Plan Nacional de Educación – 2024.

El CCE podrá disponer, a través de las GBC, la posibilidad de incluir programas en ciencias sociales y humanidades.

Artículo 32º.- Sobre la evaluación socioeconómica: todos los postulantes al Programa deberán completar un formulario único de evaluación socioeconómica. El resultado de la evaluación socioeconómica será parte de los criterios de evaluación y se registrará conforme lo establecido en cada GBC.

El formulario deberá ser completado en el proceso de aplicación y podrá ser cotejado durante la entrevista con el postulante.

Artículo 33º.- De la selección de las postulaciones. Sobre la base de las postulaciones evaluadas, el CE elevará sus resultados a la UEP, la cual emitirá un informe para el acta del CCE, donde propondrá el número de becas a entregar en consideración de la disponibilidad presupuestaria y de los objetivos por tipo de beca.

Artículo 34º.- De la nómina de seleccionados. El CCE en base al acta y nómina de seleccionados propuesta por la UEP, resolverá, vía resolución, la adjudicación de beneficiarios del concurso respectivo. Cuando sea posible, el listado de seleccionados considerará además un listado de postulantes suplentes para el caso que no se pueda proporcionar el beneficio a la totalidad de los primeros. Todos los postulantes deberán ser notificados en calidad de seleccionados o no de la beca, según los términos establecidos en el artículo 36º del presente reglamento.

Artículo 35º.- Incompatibilidades especiales. No podrán ser beneficiarios del Programa:

- a) Aquellos que a la fecha de adjudicación de la beca tengan o hayan tenido la calidad de beneficiario de otras becas con financiamiento del sector público para el mismo programa de estudios o grado académico.
- b) Aquellos que mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becario.
- c) Aquellos que se encuentren privados del pleno goce de sus derechos de ciudadanía.
- d) Ser funcionario del Programa BECAL al momento de la postulación.



- e) Otras que sean determinadas en la GBC

Artículo 36º.- De la nómina de seleccionados y notificación. La UEP sobre la base de las postulaciones seleccionadas por el CCE, deberá emitir una nómina de postulantes seleccionados del concurso respectivo, la que deberá incluir la individualización de todos los beneficiarios para la obtención de la beca. Dicha nómina será publicada en el sitio web del Programa.

Los seleccionados serán notificados por medio de un correo electrónico individualizado por la UEP a la dirección que indiquen en el respectivo formulario de postulación o mediante una carta certificada. Los seleccionados tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de los resultados, para comunicar a la UEP la aceptación o el rechazo de la beca. Si no comunicara su respuesta dentro de ese plazo, se entenderá que renuncia a la misma.

No obstante, a lo anterior, la condición de becario y los beneficios asociados a la beca quedarán sujetos a la aceptación definitiva por el CEI.

Los postulantes que no fueran seleccionados se darán por notificados al momento de la publicación del listado de seleccionados.

Los postulantes que no sean seleccionados para la beca podrán volver a postular a cualquier otro concurso del Programa.

Artículo 37º.- Proceso de apelación. Los postulantes que no hayan sido seleccionados o aquellos que hayan sido excluidos del proceso de evaluación en la fase de admisibilidad, podrán solicitar de manera fundada a la UEP que estudie nuevamente los antecedentes del caso, conforme lo establecido en cada GBC. En ningún caso se podrán anexar documentaciones que no formaron parte inicialmente de la postulación.

Cuando la decisión sea favorable, la postulación será sometida a evaluación y, en caso que el resultado se encuentre dentro del puntaje de corte del concurso respectivo, será seleccionado como beneficiario del Programa.

Por otro lado, la condición de becario y los beneficios asociados a la beca quedarán sujetos, igualmente, a la aceptación por la universidad extranjera y firma del contrato respectivo.

Título II – Disposiciones Específicas del Programa de Becas

Artículo 38º.- Contratos con becarios. La UEP suscribirá contratos con las personas a las que se adjudica una beca del Programa. En el caso que el beneficiario se encuentre fuera del país, deberá firmar dicho contrato en el Consulado de Paraguay respectivo o según sea indicado por la UEP.

Los contratos estipularán, entre otros:

- a) Los beneficios que correspondan a cada becario, según el tipo beca y nivel de otorgamiento de beneficio, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Los compromisos y obligaciones que adquiere el becario señaladas en los artículos 43º y 46º del presente reglamento.
- c) Plazo de vigencia del contrato.
- d) Las garantías suficientes para garantizar el reembolso efectivo de los recursos asignados en caso de incumplimiento de las obligaciones del Programa.
- e) La duración de cada programa de estudio, así como del curso de idioma, cuando corresponda.
- f) La facultad de la UEP de prorrogar, suspender y poner término anticipado al contrato.
- g) El/los compromiso/s que debe asumir el becario con el país al finalizar la beca.
- h) Plazo de exigibilidad de las obligaciones.



En caso de existir un acuerdo entre BECAL y una AE, los contratos o compromisos entre la AE y sus becarios deberán estar alineados al mismo. En estos casos, podrá no ser requerido un contrato adicional entre el becario y BECAL.

Para programas que se desarrollen en el extranjero el becario deberá designar a un apoderado que lo represente, para asuntos administrativos y bancarios/financieros. Se demostrará con poder extendido por un Notario Público, en favor de una persona domiciliada en Paraguay. Este documento deberá estar inscripto en la Dirección General de Registro Públicos y, si lo remite desde el exterior, deberá contar con el reconocimiento del Consulado de Paraguay

Artículo 39º.- De las prórrogas en tiempo, suspensiones, cambios de programa y/o término anticipado de las becas, entre otras. La UEP, excepcionalmente y sólo previa evaluación de los antecedentes correspondientes, aceptará solicitudes por parte de los becarios para cambios de universidades, instituciones educacionales, y/o centros de investigación, cambios de programas de estudios, suspensión de la beca, término anticipado, posposición de inicio, entre otras. Las decisiones serán formalizadas a través de una Resolución de la UEP. Gozarán de dichas prórrogas, suspensiones, cambios o términos anticipados solamente aquellos becarios con carta de admisión definitiva.

Artículo 40º.- Beneficios. Los beneficios de las becas podrán ser los siguientes, y se determinarán conforme a cada GBC.

Los beneficios prioritarios para otorgar hasta el monto máximo establecido para cada convocatoria, según el máximo asignado para cada tipo de beca, serán:

- a. Arancel y matrícula del programa de estudios. Dicha suma será pagada directamente al CEI o excepcionalmente conforme a requerimientos del CEI, debidamente justificados.
- b. Prima anual de seguro médico para el becario.
- c. Asignación de manutención mensual para el becario durante el programa de estudio, correspondiente al país y ciudad de destino.
- d. Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Paraguay hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie su programa de estudio, y un pasaje de retorno a Paraguay, en clase económica al término del programa de estudio.

Para las convocatorias por AE, los montos y pagos de beneficios se regirán conforme a los correspondientes acuerdos, contratos o convenios.

Los beneficios potenciales, hasta el máximo asignado para cada tipo de beca:

- a. Asignación única de instalación de hasta USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- b. Asignación anual para compra de libros y/o materiales de hasta USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- c. Asignación única de regreso por un valor de hasta USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- d. Excepcionalmente, para programas de doctorado, se podrán considerar beneficios para cónyuge e hijos, conforme a la documentación solicitada por el Programa según lo establecido en la GBC o el propio contrato. En el caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge y/o hijo/s deberá/n residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través del Programa. Cuando el becario contraiga matrimonio con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la UEP con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio. Los beneficios establecidos para el cónyuge e hijos menores de 18 años sólo se podrán hacer efectivos cuando los programas tengan una duración mayor o igual a seis (6) meses de duración.
- e. Excepcionalmente se podrá considerar la extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso pre y post natal hasta por cuatro meses en total por sobre el tiempo máximo establecido para sus beneficios de manutención mensual y seguro médico, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a la UEP con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este literal para percibir el



beneficio. Todos los demás gastos asociados al nacimiento de un hijo/a durante el periodo de la beca serán de exclusiva responsabilidad de la becaria.

- f. Excepcionalmente, para programas de doctorado, se podrán considerar beneficios adicionales relacionados a gastos de movilidad y/o trabajos de campo, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a la UEP con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas para percibir el beneficio, las que deberán ser establecidas y reglamentadas por Resolución de la UEP.

En este contexto, el monto máximo de otorgamiento será realizado de acuerdo al siguiente detalle: Maestrías hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000); Doctorados, hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.000); Estancias cortas/Posdoctorados, hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000); movilidad de grado en universidades del exterior, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000). Para las estancias cortas/postdoctorados, los montos podrán ser ajustados según acuerdo con AE, CEI o convocatoria, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando el desarrollo del programa de estudios del becario tenga un costo mayor o una duración mayor al periodo de cobertura de manutención de la beca, éste deberá demostrar el mecanismo de financiamiento adicional necesario y comprometerse a culminar el estudio con recursos propios.

Para los casos de convocatorias por AE, los montos y pagos de beneficios se regirán conforme a los correspondientes acuerdos, contratos o convenios.

Para los funcionarios públicos que usufructúen becas del Programa, regirá lo dispuesto en la Ley N° 5766/16 "Que modifica la Ley 1626/2000 de la Función Pública", salvo aquellos funcionarios que tienen medidas cautelares en el marco de una acción de inconstitucionalidad.

Artículo 41º.- Pagos al beneficiario. La gestión del pago a los becarios, universidad y a todas las instituciones que estén implicadas en el proceso general de las becas estará a cargo de la UEP, de la AE u del organismo externo, según corresponda.

Artículo 42º.- Duración. Sin perjuicio de la duración del programa de estudio al cual se postule, la beca financiará el periodo señalado en el presente artículo, contados desde la fecha estipulada en el contrato de beca. En aquellos casos en que la duración del programa de estudio sea inferior al periodo máximo señalado, se pagará únicamente hasta el término de su duración.

- a. **Doctorados:** el financiamiento será hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses.
- b. **Maestrías:** el financiamiento será hasta un máximo de veinticuatro (24) meses.
- c. **Estancias cortas/Posdoctorados:** el financiamiento será de hasta un máximo de treinta y seis (36) meses.
- d. **Movilidad de grado en universidades del exterior:** el financiamiento será de hasta un máximo de 6 (seis) meses.
- e. **Programas de formación/preparación en idiomas y/o de nivelación de idiomas:** el financiamiento será de hasta un máximo de 24 (veinticuatro) meses.

Artículo 43º.- Obligaciones del becario. El becario tendrá obligaciones, según corresponda al tipo de beca otorgada. Las obligaciones serán contenidas en un contrato firmado (conforme el artículo 38º del presente ROP), el cual contemple al menos las siguientes consideraciones:

- a. Hacer entrega de toda documentación e información solicitada por la UEP, en los formatos y plazos establecidos por ésta, durante el usufructo de su beca y el correspondiente tiempo de permanencia posterior en el país.
- b. Tramitar la obtención de la visa para sí y sus dependientes, si correspondiere.
- c. Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el contrato de beca.
- d. Aprobar en tiempo y forma los estudios que lo lleven a la obtención del título, grado académico, certificación, u otro similar, según correspondiere; sin perjuicio de poder quedar liberado de esta obligación en caso de



- fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada por la UEP de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 39º del presente reglamento.
- e. Remitir el certificado con las calificaciones obtenidas y/o avance del proyecto emitido por la institución de estudios para efectos de acreditar el progreso de sus estudios, según corresponda.
 - f. Proceder a informar a la UEP en caso de ausencia del país donde se está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
 - g. Informar a la UEP, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del becario, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
 - h. Abstenerse de ejecutar cualquier actividad remunerada. Sólo se aceptarán la realización de actividades académicas y/o de investigación u otras remuneradas aceptadas que estén en directa relación con sus estudios. Se exceptúa de esta restricción el periodo de tiempo comprendido entre el término de los estudios y el plazo máximo de retorno al país, según lo establecido en el presente reglamento.
 - i. Acreditar la obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca y de acuerdo a los plazos y condiciones señalados en el contrato de beca.
 - j. Acreditar su regreso y permanencia en Paraguay a la UEP, según modalidad y plazo previstos en el artículo 46º del presente reglamento.

Artículo 44º.- Sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. La UEP se reserva el derecho de accionar legalmente contra los responsables y exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus labores de estudios e investigación, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario establecidas en el presente reglamento, contrato o hayan alterado sus antecedentes o informes.

Además, la UEP podrá declarar sin efecto la adjudicación de la beca en caso que se compruebe que la documentación e información presentadas en su postulación es inexacta, no verosímil y/o ha causado error en su análisis de admisibilidad por parte del CE del concurso, pudiendo exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados.

El Programa determinará las sanciones aplicables ante incumplimientos de contratos.

Artículo 45º.- Plazo máximo para retornar al país. Al término de la beca de **Doctorado, Maestría y Estancia corta/Posdoctorado**, el becario tendrá un plazo máximo de 12 (doce) meses para retornar al país. Este periodo de gracia no contempla o implica ningún tipo de beneficio por parte del Programa.

Para **movilidad de grado en universidades del exterior**: tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes.

Artículo 46º.- Obligaciones de retorno y permanencia. Conforme la Ley 4758/12 y sus modificatorias, los becarios que realicen sus estudios en el extranjero y cuyas becas hayan sido financiadas por fuentes del Estado Paraguayo a través de FEEI, deberán comprometerse contractualmente a trabajar en el país, luego de concluidos sus estudios, por un período de por lo menos 5 (cinco) años, luego de finalizado el programa de estudios, o a devolver al Fondo los aportes recibidos. Esta condición es independiente al nivel de duración del programa de estudios y financiamiento recibido por la condición de becario. Esta regla no aplica a los becarios de formación de idiomas, cuyo objetivo es la generación de capacidades para aspirar a realizar estudios en los CEI establecidos por el programa en sus diversas ofertas de beca.

En los casos que el becario haya sido acreedor de una beca en educación deberá además acreditar su incorporación profesional, total o parcial, en cualquier establecimiento de educación del sector oficial, privado o privado subvencionado del país por un tiempo igual al doble del periodo de duración de la beca. En caso que por razones ajenas a su voluntad el becario no pueda insertarse en un establecimiento de estas características, deberá proponer un medio alternativo de cumplimiento de su obligación, la cual será evaluada por un comité integrado por la UEP y el MEC.



Las obligaciones de retorno y/o la permanencia podrán posponerse, previa autorización de la UEP, en el caso de aquellos becarios que habiendo estudiado con una beca de BECAL decidan avanzar a un programa de estudios de nivel académico igual o superior al primero, con dedicación completa, ya sea inmediatamente o durante su periodo de permanencia en Paraguay. En caso de que el estudio sea nuevamente financiado con fondos del FEEI, el total de años será lo estipulado en el último contrato firmado, pero con fechas de finalización de estudios distintas. El retorno y/o la permanencia podrá posponerse en tiempo, si es que el cónyuge también sea becario, previa autorización de la UEP, hasta la finalización de la beca del cónyuge, lo cual se acreditará mediante la correspondiente obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca.

Serán autorizados a posponer su periodo de retorno y/o permanencia los becarios cuyos cónyuges se vean afectados por funciones que les sean encomendadas por el Estado Paraguayo y que por ello deban desempeñar funciones fuera del país.

Para los funcionarios públicos que deban realizar alguna misión encomendada por el Estado fuera del país, esta situación se considerará como periodo de permanencia y por lo tanto no se suspenderá ni pospondrá la obligación.

Los becarios que hayan sido beneficiados con programas emanados de otras fuentes privadas o mixtas (las cuales no correspondan a recursos del FEEI) deberán permanecer en el país durante un periodo de al menos el doble de lo gozado en el exterior, salvo que el ente financiador solicite su traslado a alguna de sus sedes en el extranjero o que su contrato indique lo contrario, de manera a alinearse a lo dispuesto en los diferentes acuerdos con las empresas o instituciones vinculadas.

Casos especiales, así como situaciones a considerar respecto a la permanencia en el país, serán detallados en la correspondiente GBC.

Agotadas las instancias administrativas de reclamo de cumplimiento de contrato, la Asesoría Jurídica del Programa remitirá a la Abogacía del Tesoro los antecedentes para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 47º.- Sistemas de comunicación. La UEP establecerá mecanismos de socialización de información de interés relacionada a BECAL, sus convocatorias, marco normativo y sus modificaciones, se tomará como válida la difusión por al menos cinco (5) días en su portal (página web), publicaciones en redes sociales y otros medios de comunicación masiva establecidos para el efecto. Los documentos relacionados al marco normativo del Programa deberán ser puestos a disposición en la página web, y quienes requieran la documentación son responsables de verificar la validez de la misma, antes de su uso.

Artículo 48º.- Cláusula transitoria. Los casos aprobados y financiados por la Fase I de BECAL, se ceñirán a lo dispuesto en su correspondiente ROP y GBC. Las resoluciones del CCE y las de carácter operativo realizadas por la UEP con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, y que no contradigan lo dispuesto en el presente instrumento, seguirán siendo igualmente válidas, salvo que exista un instrumento que las derogue.

Artículo 49º.- Disposiciones finales. La UEP podrá proponer al CCE otras modalidades de becas, otras fuentes de financiamiento, procedimientos internos, conforme necesidades del Programa.

